



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00157 00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Fabio Nelson Chaverra Fernández
Accionado	Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Vinculados	Blanca Ligia Betancur Gaviria y otros
Providencia	A. Interlocutorio
Asunto	Admite tutela y ordena vinculación

En atención a la solicitud que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia de conformidad con lo previsto en los Decretos 2591 de 1991 y 0333 de 2021.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Admitir la solicitud de tutela incoada por el señor Fabio Nelson Chaverra Fernández, en contra del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales constitucionales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y otros.

Segundo: Ordenar integrar el contradictorio por pasiva con la señora Blanca Ligia Betancur Gaviria, la Corporación Interactuar y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, lo anterior, por cuanto del escrito de tutela y sus anexos se desprende la necesidad de garantizar su participación en las resultas de esta diligencia.

Tercero: Notificar por el medio más expedito, el contenido de esta providencia a las partes, en consecuencia, se corre traslado de la solicitud al juzgado accionado y vinculados por el término de dos (02) días siguientes a la notificación de la presente admisión, para que se pronuncien al respecto allegando las pruebas que a bien consideren necesarias.

Aunado a lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, **se servirá remitir de manera inmediata** copia digital del expediente bajo consecutivo radical No. 05001 40 03 003 2012 00169 00, correspondiente al proceso ejecutivo formulado por Interactuar en contra de Fabio Nelson Chaverra Fernández y Blanca Ligia Betancur Gaviria.

Se le advierte a la agencia judicial pretendida que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f89c813d50a65c5c7480dc9051415e8371b7d151f6828892438ee76ffe5ffc1
Documento generado en 13/05/2021 09:57:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**